



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0120/2018

Santísima Trinidad, 25 de Septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II *El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.*

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. *Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.*

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del parágrafo II del artículo 298; señala que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: *la sanidad e inocuidad agropecuaria.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de; *legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; *numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.*

Que, mediante Ley de la Republica N° 2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, declara en su artículo 4 de *prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.*

Que, la Ley N° 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 parágrafo I declara: *La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.*

Que, la ley N° 830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 *El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.*

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. *Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.* 2. *Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria.* 3.



Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 7. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la sanidad de la flora, fauna silvestre y biodiversidad. 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional. De acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inciso h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el artículo 10, núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 06/2018 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Fibra de algodón sin peinar ni Cardar (*Gossypium hirsutum.*), de origen y procedencia Argentina., se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para mantener la condición fitosanitario actual, se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y que pudieran perjudicar la producción agrícola en Bolivia; a través de la importación de estos productos de origen vegetal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las





atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Fibra de algodón sin peinar ni Cardar (*Gossypium hirsutum.*), de origen y procedencia Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales) Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. El envío debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en Argentina.
- b. Que el envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de exportación expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina con declaración adicional.
- c. El envío será sometido a Inspección documental y fitosanitaria en el punto de entrada por personal autorizado del SENASAG.
- d. Los empaques utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
- e. Deberá estar embalado a una densidad de aproximadamente 22 libras por pie cúbico (353 kilogramos por metro cúbico).
- f. Los fardos .(pacas) de algodón debidamente codificados serán transportadas en medios de transporte debidamente protegidos de otras cargas a fin de evitar re infestaciones por plagas.
- g. Los Fardos con presencia de semillas enteras serán sellados con la inscripción de RECHAZADO y consecuentemente serán separadas de las partidas a internarse al país.
- h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - ◀ Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.
 - ◀ Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:

- a. El envío se encuentra libre de:

• <i>Anthonomus grandis.</i>	Coleoptera: Curculionidae
------------------------------	---------------------------

- b. El envío ha sido tratado en origen con: Fosfina utilizar la siguiente dosis detallada en el siguiente Cuadro o productos de similar acción en las dosis adecuadas. para el control de



Anthonomus grandis bajo supervisión oficial.

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Tiempo de Exposición en Horas
> 10° C	1.27	72

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) El envío de Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium hirsutum*), de origen y procedencia Argentina, que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
ABOGADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
C.P.A. 41867754 R.V.S. 4 M.C.C.A.B. 0994
SENASAG - MDRYT



Abog. Erick W. Kewusch Medina
PROF. Y ANALISTA JURÍDICO
SENASAG - MDRYT

